

Artículo 1.º Se convocan los premios «Fray Luis de León» correspondientes a 1980.

Art. 2.º Estos premios se otorgarán de la forma siguiente:

a) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas románicas, no españolas.

b) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas germánicas.

c) A la traducción al castellano de originales escritos en cualquiera de las lenguas eslavas.

Art. 3.º Dichos premios se otorgarán a los autores de la traducción, aunque las obras podrán ser presentadas a concurso, tanto por éstos como por la Empresa Editorial que las haya publicado, previa conformidad, en este último caso, del autor de la traducción.

Art. 4.º Las instancias para participar en dichos premios deberán dirigirse al Director general del Libro y Bibliotecas, acompañadas de seis ejemplares de la traducción y un ejemplar de la obra original.

El plazo de presentación terminará el día 15 de octubre de 1980.

Podrán presentarse diversos títulos traducidos por un mismo autor, siempre que cada uno de ellos cumpla las condiciones exigidas y vaya acompañado de instancia independiente.

Los ejemplares presentados a concurso serán devueltos a los interesados, mediante petición expresa de los mismos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo de los Jurados. Los ejemplares no devueltos serán destinados a nutrir los fondos bibliográficos de Entidades culturales.

Art. 5.º Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas románicas y germánicas, deberán de haber sido publicadas en su primera edición, en el año 1979.

Las obras correspondientes a traducciones de originales en lenguas eslavas deberán de haber sido publicadas, cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente, en su primera edición, en los años 1977, 1978 y 1979.

La fecha de la edición quedará determinada por el cumplimiento del trámite de depósito, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

Art. 6.º Cada premio estará dotado con la cantidad de 300.000 pesetas.

Art. 7.º Los Jurados que habrán de discernir la adjudicación de cada uno de los premios convocados estarán presididos por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien podrá delegar en un Subdirector general, y actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, el Subdirector general del Libro intervendrá como Asesor, sin voto.

Cada Jurado estará integrado por los siguientes miembros: Dos Catedráticos de Universidad, designados por la Junta Nacional de Universidades; un Autor, designado por la Real Academia Española de la Lengua; un Traductor, designado por la Asociación Profesional española de Traductores e Intérpretes, y el traductor galardonado, en cada especialidad, en la última convocatoria, y en el caso de que no pudiera asistir, el que lo hubiera obtenido en la convocatoria anterior más próxima. En el supuesto de no poder contar con la presencia en el Jurado de este último, será designado otro Traductor por la Dirección General del Libro y Bibliotecas a propuesta de la Asociación Profesional Española de Traductores e Intérpretes.

En caso de empate en las votaciones de los Jurados, y de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, dirimirá el voto del Presidente.

Art. 8.º Los fallos de los Jurados se harán públicos en el mes de diciembre de 1980.

Art. 9.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria de estos premios supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y de los fallos inapelables de los Jurados.

Art. 10.º Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director General del Libro y Bibliotecas.

19400 ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se crea el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional.

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 2761/1977, de 28 de octubre, al suprimirse la Sección de Servicios Documentales de la Presidencia del Gobierno, este archivo pasa a depender del Ministerio de Cultura, y por Orden ministerial de 7 de mayo de 1979, con la finalidad de lograr su integración en el sistema general de archivos del Ministerio, sus fondos documentales son confiados a la dependencia del Archivo histórico nacional, formando en el mismo una división independiente que constituye en la actualidad la Sección de Guerra Civil.

Con la finalidad de dotar a este Archivo de los medios necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y facilitar el acceso, en las mejores condiciones de consulta, a todos los Investigadores parece aconsejable la creación a estos efectos de un Patronato con la misión de asesorar y prestar asistencia al Ministerio de Cultura en todo lo referente a la mejor conservación y defensa de los mencionados fondos documentales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea el Patronato de la Sección de Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional que tendrá su sede en Salamanca.

Art. 2.º El Patronato estará integrado por:

Un Presidente designado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Un Vicepresidente, que será el Director del Archivo Histórico Nacional.

Cinco Vocales, uno en representación de la Universidad de Salamanca, otro en representación de la Diputación Provincial, otro en representación del Ayuntamiento de dicha ciudad y dos Catedráticos o Historiadores, nombrados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Actuará como Secretario el funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros que desempeñe la Jefatura de la Sección correspondiente del Archivo Histórico Nacional.

Las reuniones del Patronato serán presididas, cuando asistan a ellas, por el Ministro de Cultura, el Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos o el Subdirector general de Archivos.

Art. 3.º Las funciones del Patronato serán las siguientes:

a) Informar acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para la adecuada protección y conservación del Patrimonio documental del Archivo.

b) Proponer al Ministro de Cultura cuantos planes y disposiciones consideren adecuados para el mejor cumplimiento de los fines del Archivo.

c) Asesorar al Ministro de Cultura en todas aquellas cuestiones que se sometan a su consideración para la mejor defensa y tratamiento de los fondos documentales del Archivo.

Art. 4.º El Patronato se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y al menos una vez al año, ajustándose en su funcionamiento y adopción de acuerdos a lo dispuesto en el capítulo 2.º, del título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º Los miembros del Patronato devengarán, en la forma reglamentaria, las asistencias y comisiones de servicio a que tengan derecho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19401 REAL DECRETO 1780/1980, de 30 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de La Santa Espina, perteneciente al municipio de Castromonte, de la provincia de Valladolid.

Los cabezas de familia residentes en la barriada de La Santa Espina, perteneciente al municipio de Castromonte, de la provincia de Valladolid, solicitaron del Ayuntamiento de Castromonte, mediante escrito de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve, su constitución en Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población y patrimonio a tal fin, y que está separado de otros núcleos urbanos. Dicha solicitud fue aceptada por el Ayuntamiento de Castromonte con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, con quórum legal, y por unanimidad de todos sus miembros.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal no se produjo reclamación de ningún género.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales y el Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que la barriada de La Santa Espina reúne los requisitos